



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15560/Add.43
4 noviembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/15560 de 11 de enero de 1983, S/15560/Add.8 de 3 de marzo de 1983, S/15560/Add.12 de 31 de marzo de 1983, S/15560/Add.19 de 20 de mayo de 1983, S/15560/Add.31 de 15 de agosto de 1983, S/15560/Add.32 de 18 de agosto de 1983, S/15560/Add.35 de 16 de septiembre de 1983 y S/15560/Add.37 de 27 de septiembre de 1983.

Durante la semana que terminó el 29 de octubre de 1983, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en Namibia (véanse S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9698, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757, S/10770/Add.15, S/10770/Add.16, S/10855/Add.3, S/10855/Add.50, S/11135/Add.50, S/11593/Add.21, S/11593/Add.22, S/11935/Add.4, S/11935/Add.35, S/11935/Add.39, S/11935/Add.40, S/11935/Add.41, S/11935/Add.42, S/12520/Add.29, S/12520/Add.38, S/12520/Add.43, S/12520/Add.44, S/12520/Add.45, S/12520/Add.48, S/14326/Add.4, S/14326/Add.16, S/14326/Add.17, S/15560/Add.21, S/15560/Add.22 y S/15560/Add.42).

El Consejo de Seguridad prosiguió el examen del tema en sus sesiones 2483a. a 2486a., 2488a., 2490a. y 2492a., celebradas entre el 24 y el 28 de octubre de 1983. Durante las sesiones, además de los representantes invitados previamente, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Argentina, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Irán (República Islámica del), Kenya, Kuwait, México, Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, Sri Lanka, el Sudán, Túnez, Turquía y Uganda, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. De conformidad con la solicitud de fecha 21 de octubre de 1983 del Presidente interino del Comité Especial contra el Apartheid, el Presidente, con la anuencia del Consejo, extendió una invitación conforme al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo al Presidente interino para la 2483a. sesión.

De conformidad con la solicitud de fecha 24 de octubre de 1983 del Togo, el Zaire y Zimbabwe (S/16064), el Presidente, con la anuencia del Consejo, extendió una invitación con arreglo al artículo 39 a Sr. Johnstone F. Makatini para la 2485a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1983.

En la 2492a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto revisado del proyecto de resolución presentado por Guyana, Jordania, Malta, Nicaragua, el Pakistán, el Togo, el Zaire y Zimbabwe (S/16085/Rev.1). Durante la sesión, el representante de Zimbabwe, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente el proyecto de resolución (S/16085/Rev.2).

El Consejo de Seguridad sometió luego a votación el proyecto de resolución revisado que incluía las revisiones verbales (S/16085/Rev.2) y lo aprobó como resolución 539 (1983) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (los Estados Unidos de América).

La resolución 539 (1983) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/15943), de 29 de agosto de 1983,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983),

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Gravemente preocupado también por la tirantéz y la inestabilidad imperantes en el África meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia como plataforma para lanzar ataques contra Estados africanos de la región y para desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en especial de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en que se pide la celebración de elecciones libres y justas en el Territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Indignado por el hecho de que la insistencia de Sudáfrica en la cuestión improcedente y ajena de la "vinculación" ha obstaculizado la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

1. Condena a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia, en manifiesto desafío a resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

2. Condena además a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en condiciones que contravienen las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;
3. Rechaza la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978), con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960;
4. Declara que la independencia de Namibia no puede supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;
5. Reitera que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que contiene el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para la solución pacífica del problema namibiano;
6. Toma nota de que las consultas celebradas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 532 (1983) confirmaron que todas las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad han quedado resueltas;
7. Afirma que el sistema electoral que ha de utilizarse para las elecciones a la Asamblea Constituyente se debe determinar antes de que el Consejo de Seguridad apruebe la resolución por la que se disponga la aplicación del plan de las Naciones Unidas;
8. Exhorta a Sudáfrica a cooperar sin dilaciones con el Secretario General y a comunicarle el sistema electoral que haya elegido a fin de facilitar la aplicación inmediata e incondicional del plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;
9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 1983;
10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto y reunirse tan pronto como sea posible una vez que el Secretario General haya presentado su informe con el objeto de examinar los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica siga oponiendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

La situación en Granada

En una carta de fecha 25 de octubre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/16067), el representante de Nicaragua solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la invasión a la República de Granada por tropas de los Estados Unidos. En una carta posterior de igual fecha el representante de Nicaragua solicitó que se convocara una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para considerar la situación.

El Consejo de Seguridad examinó el tema en su 2487a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1983. El Consejo continuó el debate en sus sesiones 2489a. y 2491a., celebradas el 26 y el 27 de octubre de 1983.

Durante las sesiones, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de los siguientes Estados, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto: Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dominica, Ecuador, Egipto, Etiopía, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, el Perú, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia. De conformidad con la solicitud de fecha 27 de octubre de 1983 de Jordania (S/16091), el Presidente, con la anuencia del Consejo, extendió una invitación con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional al Sr. Clovis Maksoud para la 2491a. sesión.

En la 2491a. sesión, luego de una suspensión de la sesión en razón de una cuestión de orden planteada por el representante de los Estados Unidos, el Presidente declaró que el Secretario General prepararía oportunamente un informe sobre la cuestión de orden planteada por los Estados Unidos.

A continuación el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución revisado (S/16077/Rev.1), auspiciado por Guyana, Nicaragua y Zimbabwe, que decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas en relación con la situación en Granada,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando también los principios relativos a la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Granada a determinar libremente su propio sistema político, económico y social y a desarrollar sus relaciones internacionales sin forma alguna de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza extranjeras,

Deplorando profundamente los acontecimientos ocurridos en Granada que condujeron al asesinato del Primer Ministro, Sr. Maurice Bishop, y de otras personalidades de Granada,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, están obligados a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de

la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la intervención militar que se está produciendo, y decidido a garantizar un pronto retorno a la normalidad en Granada,

Consciente de la necesidad de que los Estados demuestren un constante respeto por los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Deplora profundamente la intervención armada en Granada, que constituye una violación abierta del derecho internacional y de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese Estado;
2. Deplora la muerte de civiles inocentes como resultado de la intervención armada;
3. Exhorta a todos los Estados a demostrar el respeto más estricto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Granada;
4. Insta a la cesación inmediata de la intervención armada y a la retirada inmediata de las tropas extranjeras de Granada;
5. Pide al Secretario General que observe atentamente la evolución de la situación en Granada e informe al Consejo dentro de las 48 horas sobre la aplicación de la presente resolución.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución revisado (S/16085/Rev.1), que obtuvo 11 votos a favor, 1 en contra (los Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Togo, y el Zaire), y no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.